

PROPUESTA REFORMA FISCAL 2025

RESUMEN INFORMATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Se estima que, al cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se ubiquen ligeramente por arriba del estimado en el Paquete Económico 2024, generando buenas expectativas para 2025.

Se plantean diversas modificaciones al marco jurídico actual, como se detalla a continuación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Destrucción de libros

Tratándose de contribuyentes que tengan en sus inventarios libros que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, hubieran perdido su valor, podrán deducir el valor, siempre que antes de destruirlos, se ofrezcan en donación.

Deducciones

Se establecen los principios para el combate a la elusión y evasión fiscal, en el cual se resalta que, dentro de las reglas para combatir tales conductas la definición de pagos deducibles conceptos son de alto riesgo por su facilidad para trasladar recursos a paraísos fiscales y erosionar la base tributaria de manera artificial.

Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios

El artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece los requisitos que deberán cumplir las erogaciones para efecto de que los contribuyentes puedan considerarlas como deducibles del impuesto sobre la renta.

El artículo 28, fracción XVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que no serán deducibles, los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata.

“las autoridades fiscales para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones tributarias, incluye la de realizar los actos necesarios para revisar si las operaciones que éstos hicieron constar en los documentos que integran su contabilidad en realidad se efectuaron, y si concluye en sentido negativo, ello producirá, necesariamente, la declaración de inexistencia relativa y los comprobantes fiscales carecerán de valor probatorio para efectos fiscales”

Gastos deducibles:

Los gastos deducibles deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el gasto debe estar destinado o relacionado directamente con la actividad de la empresa.
- Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o el desarrollo de ésta.
- Que de no producirse se podría afectar su actividad o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.
- Que debe representar un beneficio o ventaja para la empresa en cuanto a sus metas operativas.
- Que debe estar en proporción con las operaciones del contribuyente.

Si el gasto no cumple con esto no tendría razón de negocios, y por lo tanto no sería deducible.

La autoridad, previo a rechazar este tipo de gastos, deberá verificar si se cumplen los siguientes requisitos:

- Estrictamente indispensable.
- Razonable relación entre el gasto efectuado y el beneficio recibido.
- Partes relacionadas se deberá acreditar rango de precios.

Se propone:

Adicionar al artículo 27 LISR, una fracción XXIII, precisar como requisitos para que proceda la deducción de los pagos por la prestación de servicios, el que dichos servicios cuenten con sustancia económica o razón de negocios.

La autoridad podrá presumir la inexistencia de las operaciones cuando que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, procediendo a notificar tal situación a los contribuyentes.

Pérdida en la enajenación de acciones entre sociedades del mismo grupo

Reformar el artículo 28, fracción XVII

Posibilidad de deducir la pérdida derivada de enajenación de acciones no será aplicable tratándose de aquellas generadas a través de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, evitando planeaciones fiscales que ocasionen evadir el pago del impuesto.

Regalías pagadas por el uso o goce temporal de activos intangibles

Adicionar al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la fracción XXXIV, a efecto de prohibir la deducción de las erogaciones realizadas por concepto de regalías pagadas a partes relacionadas.

Por concepto de regalías, realizados a empresas del mismo grupo ubicadas en paraísos fiscales, derivadas del uso o goce temporal de activos intangibles con origen en México, cuya propiedad se atribuía anteriormente al contribuyente que deduce, o a alguna de sus partes relacionadas residentes en México.

Adicionar al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la fracción XXXIV, a efecto de prohibir la deducción de las erogaciones realizadas por concepto de regalías pagadas a partes relacionadas.

Declaraciones informativas

Sobre reservas por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros

Adicionar un último párrafo al artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer las obligaciones a cargo de las aseguradoras de presentar una declaración informativa, la cual tiene como principal objetivo verificar la correcta aplicación de las deducciones respecto de la creación o incremento de las reservas de riesgos

Por la deducción de créditos incobrables

Adicionar al artículo 76, la fracción XXI, para señalar la obligación para las instituciones de crédito de presentar una declaración informativa, a efecto de verificar la correcta aplicación de la deducción de pérdidas por créditos incobrable.

Retenciones del impuesto sobre la renta

Instituciones de tecnología financiera

Se adiciona al artículo 55 de la LISR, para precisar que las Instituciones deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo en cuestión, por los pagos que se realicen por concepto de intereses, con el objeto de que la autoridad fiscal mantenga un control efectivo respecto de aquellas retenciones y enteros que realicen las ITF.

Intereses devengados

Reformar el artículo 166, a efecto de que se realice la retención del ISR por los intereses obtenidos de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista.

Para los efectos del pago de intereses, la retención del impuesto por los intereses obtenidos a los que se refiere el artículo 166 de la LISR, se efectuó al momento de la exigibilidad del interés.

Esto evitaría que los contribuyentes puedan realizar planeaciones fiscales agresivas para efectos de realizar pagos que erosionan la base.

Apoyos económicos otorgados por decreto presidencial

No se considere como ingreso los apoyos otorgados por decreto presidencial a las personas físicas para la determinación del impuesto sobre la renta.

Potencializar el Régimen Simplificado de Confianza en favor de la población

Adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Se plantea una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible para los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como eje principal, la emisión del CFDI.

Facilidades administrativas

Reformar el artículo 113-E, tercer párrafo de la LISR, a efecto de eliminar como causal de salida del Régimen Simplificado de Confianza, el incumplimiento de obligaciones formales.

Establecer que los pagos mensuales que realicen los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, sean considerados como pagos definitivos

A efecto de evitar una indebida interpretación en el sentido de que solo se debe determinar el ISR por los ingresos que hayan sido facturados, cuando lo correcto es que se considere el total de los ingresos para la determinación de su pago mensual.

Se plantea eliminar la limitante de volver a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza por el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se plante eliminar la causal de contribuyentes que omitan tres pagos mensuales, consecutivos o no, dejarán de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y deberán hacerlo en el régimen que les corresponda.

Los comprobantes fiscales que amparan operaciones con el público en general, se podrán cancelar a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio en el que se hayan emitido, para no limitar la posibilidad de dicha cancelación al mes en el que fue emitido el comprobante.

Derogar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 113-G, para eliminar el supuesto de salida del citado Régimen Simplificado de Confianza, por no emitir comprobantes fiscales

Derogar el segundo párrafo del artículo 113-I de la LISR, que establece la posibilidad de que los contribuyentes que se encuentren totalmente omisos en sus obligaciones fiscales sean suspendidos en el RFC.

Beneficios para el sector primario

Reformar el artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de permitir que las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades del sector primario, que sean socios o integrantes de personas morales, puedan tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre y cuando no reciban de dichas persona morales ingresos de ningún tipo.

Cuando los ingresos del contribuyente por dichas actividades representen al menos el 90% del total de los ingresos, permitiendo así, que el 10% sea por actividades distintas, señalar que en los ingresos correspondientes al 90%, no se incluirán los correspondientes a la enajenación de activos fijos de su propiedad que hubieran estado afectos a su actividad primaria

Ingresos a través de plataformas

Se elimina la posibilidad de que se beneficien de este régimen aquellos contribuyentes que pueden tener mayor capacidad administrativa y de gestión

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Instituciones de Tecnología Financiera

Establecer como obligación para las ITF, la retención del IVA respecto del monto de los intereses o ganancias recibidas por las personas físicas y morales que realicen las aportaciones a las ITF.

Obligaciones de los contribuyentes

La obligación de llevar contabilidad, a fin de que, para efectos de la LIVA se tenga por cumplida dicha obligación, siempre que se expidan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la totalidad de las operaciones, únicamente la obligación de llevar contabilidad respecto de los actos o actividades a que se refiere la LIVA.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Obligaciones de los contribuyentes.

Aminorar la carga administrativa de dichos contribuyentes teniendo por cumplida la obligación de llevar contabilidad, siempre que se emitan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la totalidad de las operaciones sujetas al impuesto especial sobre producción y servicios.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Fortalecimiento de las facultades de la autoridad fiscal

Nuevos supuestos para restricción temporal del sello digital para facturar

Los supuestos establecidos para restringir el uso de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet fueron concebidos como medidas orientadas contra contribuyentes defraudadores.

Establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales exigibles que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley.

Adicionar una fracción XIII para efecto de establecer nuevos supuestos de restricción temporal de los CSD, para contrarrestar las siguientes prácticas indebidas:

La emisión de CFDI sin la clave ingreso correspondiente, es decir, con una clave incorrecta o diferente a la que le corresponde.

La emisión de CFDI en materia de hidrocarburos, en los siguientes supuestos:

- Sin el número de permiso otorgado por la CRE.
 - El número de permiso otorgado por la CRE no se encuentra vigente.
 - El número de permiso es distinto al otorgado por la CRE.
 - Se enajenan combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de los mismos.
- Las situaciones descritas constituyen una práctica fiscal indebida

Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

Adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del CFF, a efecto de establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación, busca modernizar, simplificar y eficientar la interacción ciudadano-autoridad, la información así obtenida quedará protegida por el secreto fiscal

Infracciones y sanciones

Establecer como infracción el no presentar la declaración informativa señalada, o presentarla incompleta o con errores.

Delitos fiscales

Establecer como delito que se sancionará con las mismas penas de contrabando cuando el importador de mercancías certifique falsamente su origen con el objetivo de obtener un trato arancelario preferencial, para así sancionar a quien declare hechos o datos falsos o incompletos, presente documentación falsa o alterada.

Con el fin de eliminar prácticas indebidas con el ánimo de no contribuir al gasto público, incumpliendo con sus obligaciones fiscales, verbigracia, interponen medios de defensa en contra de una resolución determinante de crédito fiscal, con sustento en hechos o datos falsos o incompletos, o documentación falsa o alterada, con el propósito de obtener un beneficio indebido

se debe sancionar la conducta de quienes omiten de forma dolosa información o documentación, bajo la argucia de que se utiliza para hacer sostenible el ejercicio de defensa fiscal.

Garantía del interés fiscal

Adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C., ya no existirá la dispensa de garantizar el crédito fiscal al promover los recursos de revocación, resulta procedente la derogación del tercer párrafo del mismo artículo 144 del CFF.

Purgar vicios de inconstitucionalidad

Identidad de los usuarios

Reformar el artículo 17-F, último párrafo del CFF, a fin de eliminar lo relativo al servicio de verificación de identidad de los usuarios

Cancelación de CFDI

Reformar el cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF, para establecer que los contribuyentes pueden cancelar los CFDI que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR.

Los contribuyentes tengan un plazo razonable para cancelar los CFDI, cuando así corresponda, particularmente los emitidos al final del ejercicio fiscal y permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual, los contribuyentes cuenten con toda la información actualizada para su llenado

Se propone incorporar en la ley un plazo más amplio para la cancelación de los referidos comprobantes, siendo éste, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta

Revisión o reconsideración administrativa

Reforma al artículo 36, tercer párrafo del CFF, que regula la revisión o reconsideración administrativa, la intención del legislador fue prever un procedimiento oficioso a través del cual las autoridades fiscales revisen sus propios actos para modificarlos o revocarlos.

Contadores públicos inscritos

Se plantea eliminar la referida obligación a cargo del contador al no contar con la formación técnica y conocimientos en materia penal para calificar conductas probablemente delictivas.

Multa atenuada para contribuyentes del régimen simplificado de confianza

Se propone incluir, dentro del inciso b) a los contribuyentes que tributan en el RESICO, para que les aplique la misma sanción que les aplica a los del RIF y no así la del inciso a), considerando el monto de los ingresos por los que se tributa en el RESICO.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO

Juicio de resolución exclusiva de fondo

Eliminar el requisito para su procedencia de que la cuantía determinada por la autoridad sea mayor a 200 veces el valor de la UMA elevada al año, por lo que en los casos de que la cuantía sea una cantidad menor se ven impedidos para acudir a tramitar el juicio

Recurso de revisión fiscal

Adicionar el párrafo segundo en el que se establezca la procedencia del recurso de revisión fiscal para aquellos asuntos en los que se decrete la nulidad por vicios de forma y/o procedimiento, sin que sea necesario acreditar los requisitos de procedibilidad señalados.